

RESOLUCION No. 297
(30 de diciembre de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-024-FDLU-2020

La Alcaldesa Local de Usme en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto- Ley 1421 de 1993, el Decreto Distrital 101 de 2010, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad complementaria con el Estatuto General de la contratación de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 271 del 3 de diciembre de 2020 el Fondo de Desarrollo Local de Usme ordenó la apertura del Concurso de Méritos Abierto Convocatoria Pública No. CMA-024-FDLU-2020, cuyo objeto es: *“REALIZAR LA CONSULTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE MALLA VIAL Y SU ESPACIO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE USME EN BOGOTÁ D.C.”*.

Que el día 21 de diciembre de 2020, a las 08:00 a.m. de conformidad con lo señalado en el cronograma del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos Abierto Convocatoria Pública No. CMA-024-FDLU-2020, el FDLU dio inicio a través del Ordenador del Gasto y el Comité Técnico Evaluador al: *“Establecimiento de orden de elegibilidad, apertura de sobre económico y adjudicación”* del proceso cuyo objeto es: *“REALIZAR LA CONSULTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE MALLA VIAL Y SU ESPACIO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE USME EN BOGOTÁ D.C.”*, respetando los postulados establecidos en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

Que durante el trámite para establecimiento del orden de elegibilidad y adjudicación del Proceso CMA-024-FDLU-2020 el Fondo a través de Acta de Comité Evaluador efectuó y estableció las respuestas emitidas por parte de la Entidad respecto de las observaciones y/o subsanaciones allegadas durante el término de traslado del Informe de Evaluación, señalándose como resultado final de calificación y elegibilidad, el siguiente: (Informe Definitivo anexo).

CONSOLIDADO - RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES CMA-024-FDLU-2020

No.	OFERENTES	RESULTADO JURÍDICO	RESULTADO FINANCIERO	RESULTADO TÉCNICO Y DE EXPERIENCIA	RESULTADO
1	DISEÑOS GEOTECNICOS S A.S	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO CONTINUA
2	PABLO EMILIO BOCAREJO INGENIEROS CONSULTORES & CIA S. EN C.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CONTINUA
3	J A M INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO CONTINUA
4	CONSORCIO GEXCO-CIPA	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO CONTINUA
5	CONSORCIO VIAL USME	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO CONTINUA
6	CONSORCIO ESTUDIOS Y DISEÑOS P&G&C	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO CONTINUA
7	CONSORCIO HMV - HDC	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CONTINUA
8	CONSORCIO USME 024	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO CONTINUA

PUNTUACIÓN CONSOLIDADA - ORDEN DE ELEGIBILIDAD PROCESO CMA-024-FDLU-2020

RESOLUCION No. 297
(30 de diciembre de 2020)

No.	PROPONENTE	HABILITANTES	PONDERACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE = 86 PUNTOS		HORAS DE CAPACITACIÓN EN EL OBJETO A CUMPLIR = 3 PUNTOS	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL = 10 PUNTOS	PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD = 1 PUNTO	PUNTAJE TOTAL PONDERABLE
			FACTOR 1.- PONDERACION POR PORCENTAJES QUE REPRESENTAN LAS Σ DE LOS VALORES EN SMMLV DE LOS CONTRATOS DE EXPERIENCIA VALIDOS (76 Puntos)	FACTOR 2.- CANTIDAD DE SMMLV QUE REPRESENTAN EL PROMEDIO DE LOS CONTRATOS VALIDOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA (10 Puntos)				
1	PABLO EMILIO BOCAREJO INGENIEROS CONSULTORES & CIA S. EN C.S.	HABILITADO	86		0	0	0	86
2	CONSORCIO HMV - HDC	HABILITADO	0		3	10	1	14

Que de acuerdo con la puntuación consolidada y el orden de elegibilidad arrojado en el Proceso de Concurso de Méritos Abierto Convocatoria Pública No. CMA-024-FDLU-2020, el Fondo procedió a realizar la apertura del sobre de la propuesta económica (Sobre No. 3) del proponente habilitado y ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad, es decir, la propuesta del proponente PABLO EMILIO BOCAREJO INGENIEROS CONSULTORES & CIA S. EN C.S, con Nit. 830010487-7; representado legalmente por el señor PABLO EMILIO BOCAREJO HERNANDEZ con C.C. No. 17.152.855 de Bogotá, de conformidad con las reglas contenidas en el artículo 3.3.4.6., del Decreto 1082 de 2015, evidenciándose lo siguiente:

OFERENTES	VALOR DE LA OFERTA ECONOMICA
PABLO EMILIO BOCAREJO INGENIEROS CONSULTORES & CIA S. EN C.S	\$434.743.000 M/CTE

Que una vez revisada la propuesta económica del proponente habilitado y habiéndose realizado el análisis respectivo de las operaciones aritméticas de la misma, del proponente: PABLO EMILIO BOCAREJO INGENIEROS CONSULTORES & CIA S. EN C.S, con Nit. 830010487-7; representado legalmente por el señor PABLO EMILIO BOCAREJO HERNANDEZ con C.C. No. 17.152.855 de Bogotá, la Entidad determinó en acta de reunión del Comité Técnico Evaluador y el Ordenador del Gasto que la propuesta económica cumplía con las condiciones mínimas exigidas en el Proceso Concurso de Méritos No. 024-FDLU-2020, la cual correspondió a: \$434.743.000 M/CTE.

Que, conforme a lo anterior, los miembros del comité evaluador de la Entidad, teniendo en cuenta los informes de verificación y evaluación y el orden de elegibilidad, en forma unánime recomendaron al Ordenador del Gasto adjudicar el proceso de Concurso de Méritos Abierto Convocatoria Publica No. CMA-024-FDLU-2020, al proponente PABLO EMILIO BOCAREJO INGENIEROS CONSULTORES & CIA S. EN C.S, con Nit. 830010487-7; representado legalmente por el señor PABLO EMILIO BOCAREJO HERNANDEZ con C.C. No. 17.152.855 de Bogotá; por cumplir con todos los requisitos del pliego de condiciones y obtener un puntaje en la evaluación realizada que corresponde a 86 puntos.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Usme a través de Resolución No. 282 del 21 de diciembre de 2020 adjudicó inicialmente al proponente PABLO EMILIO BOCAREJO INGENIEROS CONSULTORES & CIA S. EN C.S, con Nit. 830010487-7; representado legalmente por el señor PABLO EMILIO BOCAREJO HERNANDEZ con C.C. No. 17.152.855 de Bogotá, el CONTRATO DE CONSULTORÍA, resultante del Proceso de selección por Concurso de Méritos Abierto No. CMA-024-FDLU-2020, el cual tiene por objeto "REALIZAR LA CONSULTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE MALLA VIAL Y SU ESPACIO

RESOLUCION No. 297
(30 de diciembre de 2020)

PUBLICO EN LA LOCALIDAD DE USME EN BOGOTA D.C., por el valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$434.743.000) M/CTE, por un termino de ejecución de SEIS (6) MESES).

Que el día 21 de diciembre de 2020 a las 05:57:03 y el día 22 de diciembre de 2020 a las 09:51:02 a través de la plataforma SECOP II y con código de referencia del mensaje No. CO1.MSG.2288444 y CO1.MSG.2290078, respectivamente, la señora PAOLA CARDENAS CHAVEZ en su calidad de Representante Legal del Consorcio AMV HDC, integrado por: 1. ARQUITECTURA MAS VERDE SAS. CON EL 50% DE PARTICIPACIÓN Y 2. HACER DE COLOMBIA LTDA CON EL 50% DE PARTICIPACIÓN, presento "SOLICITUD REVOCATORIA DE RESOLUCIÓN 282".

Que el Fondo a través de la RESOLUCION No. 285 de fecha 22 de diciembre de 2020 determinó lo siguiente respecto a la solicitud de revocatoria impetrada por la señora PAOLA CARDENAS CHAVEZ en su calidad de Representante Legal del Consorcio AMV HDC, concluyendo lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la solicitud de revocatoria directa del acto de adjudicación del proceso de Concurso de Méritos No. CMA-024-FDLU-2020, presentada por la señora PAOLA CARDENAS CHAVEZ en su calidad de Representante Legal del Consorcio AMV HDC, integrado por: 1. ARQUITECTURA MAS VERDE SAS. CON EL 50% DE PARTICIPACIÓN Y 2. HACER DE COLOMBIA LTDA CON EL 50% DE PARTICIPACIÓN, de conformidad con lo soportado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Negar la solicitud de adjudicación del proceso de Concurso de Méritos No. CMA-024-FDLU-2020, al Consorcio AMV HDC, integrado por: 1. ARQUITECTURA MAS VERDE SAS. CON EL 50% DE PARTICIPACIÓN Y 2. HACER DE COLOMBIA LTDA CON EL 50% DE PARTICIPACIÓN, de conformidad con lo soportado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente resolución en la Plataforma Unica de Contratación Pública SECOP II, Concurso de Méritos No. CMA-024-FDLU-2020 y en la página web de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno".

Que mediante Resolución No. 285 de fecha 22 de diciembre de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA AL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-024-FDLU-2020", la Entidad publicó y notificó a través de la plataforma Secop II y a través de la página web de la Entidad el día 23 de diciembre de 2020.

Que el Fondo expidió y comunicó mediante Resolución No. 291 de fecha 28 de diciembre de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA Y ADICIONA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 285 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2020", a través de la plataforma Secop II, acto administrativo que dispuso y resolvió entre otros aspectos los siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR el artículo quinto de la Resolución No. 285 de fecha 22 de diciembre de 2020, el cual se "Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno"

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR el artículo quinto a la Resolución No. 285 de fecha 22 de diciembre de 2020, el cual se entiende que quedará de la siguiente manera:

"Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, conforme lo dispone el artículo 77 de la ley 80 de 1993 y el artículo 76 de la ley 1437 de 2011."

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución No. 285 de fecha 22 de diciembre de 2020, se mantienen y no serán objeto de modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución al señor PABLO EMILIO BOCAREJO HERNANDEZ, en su calidad de representante legal de la empresa PABLO EMILIO BOCAREJO INGENIEROS CONSULTORES & CIA S. EN C.S., a través del correo: bocarejoingenieros@gmail.com. Y a la señora PAOLA CARDENAS CHAVEZ en su calidad de Representante Legal del Consorcio AMV HDC, integrado por: 1. arquitectura más verde SAS. con el 50% de participación y 2. hacer de Colombia Ltda con el 50% de participación, a través del correo: Licitacionesamv@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación".

RESOLUCION No. 297
(30 de diciembre de 2020)

Conforme con las disposiciones establecidas en la Resolución No. 285 de fecha 22 de diciembre de 2020 y la Resolución No. 291 de fecha 28 de diciembre de 2020 el Fondo procedió y realizó la publicación a través de la Plataforma Secop II, según consta igualmente en notificación electrónica de fecha 28 de diciembre de 2020 realizada al representante legal de la empresa PABLO EMILIO BOCAREJO INGENIEROS CONSULTORES & CIA S. EN C.S., y al representante legal del Consorcio AMV HDC.

El día 28 de diciembre de 2020 a través de mensaje No CO1.MSG.2300180 allegado vía Plataforma SECOP II el señor PABLO EMILIO BOCAREJO HERNANDEZ con C.C. No. 17.152.855 de Bogotá, representante legal de la empresa PABLO EMILIO BOCAREJO INGENIEROS CONSULTORES & CIA S. EN C.S, con Nit. 830010487-7, presentó "*Recurso de Reposición contra la Resolución 296 del 14 de noviembre de 2020, Resolución de 285 del 22 de diciembre de 2020 Revocatoria Directa al Acto Administrativo de Adjudicación - Proceso 024-2020 19*".

De acuerdo con las situaciones expresadas por el representante legal de la empresa PABLO EMILIO BOCAREJO INGENIEROS CONSULTORES & CIA S. EN C.S, con Nit. 830010487-7, las cuales motivan la inconformidad manifestada en el recurso de reposición, para el Fondo fue necesario analizar las disposiciones señaladas en la Resolución 285 del 22 de diciembre de 2020, cuya decisión se configuró y resolvió a través de Resolución No. 296 de fecha 30 de diciembre de 2020, y en la cual se decidió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la decisión contenida en la Resolución No. 285 del 22 de diciembre de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA AL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-024-FDLU-2020" expedida por la ALCALDIA LOCAL DE USME por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: REPONER la decisión contenida en la Resolución No. 287 del 23 de diciembre de 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-024-FDLU-2020, CUYO OBJETO ES: "REALIZAR LA CONSULTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE MALLA VIAL Y SU ESPACIO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE USME EN BOGOTÁ D.C, expedida por la ALCALDIA LOCAL DE USME por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor PABLO EMILIO BOCAREJO HERNANDEZ, en su calidad de representante legal de la empresa PABLO EMILIO BOCAREJO INGENIEROS CONSULTORES & CIA S. EN C.S., a través del correo: bocarejoingenieros@gmail.com., y a la señora PAOLA CARDENAS CHAVEZ en su calidad de Representante Legal del Consorcio AMV HDC, integrado por: 1. arquitectura más verde SAS. con el 50% de participación y 2. hacer de Colombia Ltda con el 50% de participación, a través del correo: Licitacionesamv@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual el señor PABLO EMILIO BOCAREJO HERNANDEZ, en su calidad de representante legal de la empresa PABLO EMILIO BOCAREJO INGENIEROS CONSULTORES & CIA S. EN C.S, deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico. De lo contrario de deberá surtir la notificación en los términos del artículo 68 y 69 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en la Plataforma Unica de Contratación Pública SECOP II, Concurso de Méritos No. CMA-024-FDLU-2020 y en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: La Presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso.

Que teniendo en cuenta las disposiciones antes indicadas específicamente lo referente a la posibilidad de permitir la subsanabilidad de requisitos habilitantes, encontrando que esta oportunidad es viable jurídicamente y la necesidad de realizar ajustes y aceptar la incorporación de los documentos allegados para efectos de su verificación y análisis para su posterior habilitación o no de la propuesta presentada por el proponente PABLO EMILIO BOCAREJO INGENIEROS CONSULTORES & CIA S. EN C.S, con Nit. 830010487-7, previo a la adjudicación, es razonable, atendiendo los principios y postulados que rigen la contratación pública, especialmente los principios de economía, eficacia y pluralidad de oferentes para así poder garantizar la selección objetiva.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que para el efecto y ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, como es el caso del Proceso de Selección de Concurso de Méritos No. CMA-024-FDLU-2020, la Ley 80 de 1993 prevé el saneamiento del vicio en procura de la culminación del proceso, en los siguientes términos:

RESOLUCION No. 297
(30 de diciembre de 2020)

“ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio”.

Ahora bien, en relación con la noción y connotación de error formal, como sustento que da lugar a adoptar la presente decisión administrativa, el H. Consejo de Estado ha señalado:

“Al tratarse de un vicio de forma se debe tener en cuenta el criterio fijado por la jurisprudencia que apunta a establecer qué tipo de vicios formales tienen la entidad de comprometer la validez del acto administrativo. (...) En este punto la Corporación ha precisado lo siguiente:

(...) los actos administrativos deben formarse mediante procedimientos previstos en la ley y de que la observancia de la forma es la regla general, (...). La doctrina divide las formas en tres categorías a saber: Las previas o requisitos que es menester llenar antes de dictar el acto administrativo correspondiente; las concomitantes que deben adoptarse al tiempo de la expedición del acto, y las posteriores cuando la ley las establece para ser cumplidas después de la emisión del acto. Aunque generalmente las formalidades hacen parte integrante de la manera de manifestarse la voluntad de la administración, no toda omisión de ellas acarrea la nulidad del acto, pues como dice Albert, en su obra "Controle Jurisdiccional de L'administration", (...) no habría administración posible si el Consejo de Estado anulase los actos administrativos por omisión de formalidades insignificantes (...). A su turno Walline opina: 'Si el Consejo de Estado anulase despiadadamente por vicios de forma, los actos en cuyo cumplimiento se hubiese deslizado la menor incorrección de forma, la administración sería incitada para evitar la anulación de sus actos a exagerar la minuciosidad del formalismo y se vendría con do a dilatar aún más los procedimientos burócraticos que ya de por si pecan de complicados, ocasionando frecuentemente a los administrados una incomodidad excesiva". Para distinguir entre las formas sustanciales y las accidentales, los Tribunales deben examinar cada caso, con base en que solo las que constituyan una verdadera garantía y, por ende, un derecho para los asociados, su incumplimiento induce a nulidad. (...) (Cita de Alberto Preciado, Conferencia de Derecho Administrativo Especial, Universidad Javeriana, 1966). 12.

Que, sobre la garantía de los postulados relacionados en los párrafos precedentes, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos: *“El principio de transparencia debe garantizar el derecho a la igualdad. (...) la administración está obligada constitucionalmente conforme al art. 13 y legalmente la Ley 80/93, arts. 24, 29 y 30, a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades (...) la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de este, todos los oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas. Consejo de Estado. Sección Tercera M.P. Alier Hernández Enríquez. 19 de julio de 2001. Radicación N° 12037.*

Que lo anterior se predica en expresa aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 11 del artículo 3° del CPACA de la siguiente manera: *“Principios. (...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Que, en relación con el saneamiento de los actos de la Administración, el Consejo de Estado en Sentencia del 12 de septiembre de 1996, Expediente 3552, determinó: *“El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia de este Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)”.*

Que en igual sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004 Radicación N° 1998-0782: *“En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por; razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacen de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que, frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso”.*

Que conforme a los principios y postulados que rigen la contratación pública y con apoyo en las normas y jurisprudencias mencionadas, así como, en virtud de las reglas de la buena administración, es necesario disponer el saneamiento del proceso de CONCURSO DE MÉRITOS N° CMA-024-FDU-2020, para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva, consagrado igualmente en el artículo 29 del último cuerpo normativo citado.

Que de acuerdo a lo anterior y una vez analizada la necesidad de tener nuevamente llevar a cabo la “Audiencia de comunicación del orden de elegibilidad”, el Fondo procede a sanear el vicio de forma ocurrido, retro trayéndolo hasta el momento previo a la audiencia en mención y su vez, previo al vencimiento del término para la expedición de adendas; por lo anterior es necesario

RESOLUCION No. 297
(30 de diciembre de 2020)

realizar mediante adenda modificación al cronograma del proceso de selección y modificando la fecha de la realización de la "Audiencia de comunicación del orden de elegibilidad" para así poder expedir y realizar la adjudicación del Proceso en mención, y así poder dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el párrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y así permitir las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables por la Entidad y la adjudicación o declaratoria desierta del proceso CONCURSO DE MÉRITOS N° CMA-024-FDU-2020; por cuanto, se trata evidentemente de un aspecto susceptible de corregirse, y que no realizarse podría restringir posiblemente el derecho de los oferentes a hacerlo. Lo anterior de conformidad con los principios y postulados que rigen la contratación pública, esencialmente los principios de igualdad, economía y eficacia, y así poder la garantizar la selección objetiva.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y fundamentos jurídicos

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el saneamiento del vicio de forma del proceso de CONCURSO DE MÉRITOS N° CMA-024-FDU-2020.

SEGUNDO: Retrotraer el procedimiento del proceso de CONCURSO DE MÉRITOS N° CMA-024-FDU-2020, hasta el momento previo a la realización de la "Audiencia de comunicación del orden de elegibilidad" y previo al termino para expedición de adendas, expidiendo la adenda correspondiente y modificando el cronograma del proceso de Selección.

TERCERO: Expidase la adenda correspondiente y modifíquese el cronograma del Proceso de CONCURSO DE MÉRITOS N° CMA-024-FDU-2020.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la página Web del SECOP II "www.contratos.gov.com, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

QUINTO: Contra la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de diciembre de 2020.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MABEL ANDREA SUA TOLEDO
Alcaldesa Local de Usme

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / ÁREA	FIRMA
Proyectó:	Anderson Motta Escalante	Profesional – Área de Gestión de Desarrollo Local - AGDL	
Aprobó:	Jorge Eduardo Salgado	Profesional Especializado – Área de Gestión de Desarrollo Local - AGDL	

Los arriba firmantes certificamos dentro de nuestras respectivas competencias laborales o contractuales según corresponda, que el presente documento cumple con las exigencias técnicas y/o legales pertinentes para su viabilización.